



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

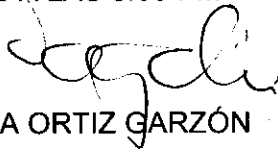
AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTE (2020)

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVES DEL HONORABLE MAGISTRADO FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES, PROFIRIO AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2020, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2020-000016-00, INTERPUESTA POR SORANY FRANCO PEREZ CONTRA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES PEDRO MARTIN GOMEZ (CESIONARIO DEMANDANTE), SORANY FRANCO PEREZ (REPRESENTANTE DE LA HEREDERA DETERMINADA DE LA DEMANDADA VALENTINA SALAZAR FRANCO), BETSY INES ARIAS MANOSALVA (SECUESTRE), VALENTINA SALAZAR FRANCO (HEREDERA DETERMINADA DE LA DEMANDADA), ALEJANDRA VASQUEZ (APODERADA DEL CESIONARIO DEMANDANTE), ALFONSO SALAZAR FRANCO (HEREDERO DETERMINADO DE LA DEMANDADA), CONYUGE, HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA CAUSANTE, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020 A LAS 8:00 AM, VENCE EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020 A LAS 5:00 PM


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel: (2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co

YAV



Sala Civil
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-43
Palacio Nacional Of. 119 Telefax:
8980800 Ext. 8117-8118
Cali - Valle
sservecal@cejandoparamanacional.gov.co

Cali, 30 de enero de 2020 -
Oficio No. 404

Señor
JUEZ 3º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Cali (Valle)

Ref: ACCION DE TUTELA
Rad: 00-2020-00016-00
Accionante: Sorany Franco Perez
Accionado: Juzgado 3º Ejec Civil Cto y 8º Civil Mpal de Cali

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutoria de la providencia del 29 de enero de 2020 proferida dentro de la acción de la referencia. En las cosas, el suscrito Magistrado, **DISPONE: DISPONE: 1º.- ADMITIR** la acción de tutela que para la protección del derecho fundamental de Debido Proceso presentarlo por Sorany Franco Pérez frente al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad. **2º.- VINCULAR** a la presente acción constitucional a todas las partes y demás intervinientes (incluido todos los cesionarios) en el Proceso de Ejecutivo Mixto presentado por Pedro Marin Gomez Rodriguez (Cesionario) frente a Lina Salazar Gallo y Salazar Gallo y Cia S en C con radicación: 76001-31-03-007-1999-00689-00. **3.- OFICIAR** al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. Librese comunicación por la Secretaría de esta corporación. **4º - OFICIAR AL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes en el (incluido todos los cesionarios) en el Proceso de Ejecutivo Mixto presentado por Pedro Marin Gomez Rodriguez (Cesionario) frente a Lina Salazar Gallo y Salazar Gallo y Cia S en C con radicación 76001-31-03-007-1999-00689-00, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. **5º.-** Por secretaria de la Sala, **NOTIFIQUESE** personalmente o por telegrama a las partes. **6º Téngase** al abogado Edwin Abder Palacios Salas con tarjeta profesional No.100.222 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la accionante de conformidad con el poder conferido. **NOTIFIQUESE** (1) por FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Cordialmente,


MARIA EUGENIA AGARCIA CONTRERAS
Secretaria

Gev.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

El suscrito EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS abogado titulado con T.P. No. 100.222. Del C.S.J., y C.C. 11.799.902 de Quibdó-choco obrando como apoderado de señora SORANY FRANCO PEREZ; mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, y quien a la vez obra como representante legal SALAZAR GALLO Y CIA S EN C., por medio del presente escrito instauo acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI; de manera solidaria en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; conforme a los siguientes

HECHOS:

- 1.- Como consecuencia de haber suscrito varios pagare, obligándose la señora LIBIA SALAZAR GALLO, como persona natural y de igual manera SALAZAR GALLO Y CIA S. en C.; para con el BANCO INTERCONTINENTAL S.A., denominado posteriormente INTERBANCO; se inició por parte de este una acción ejecutiva mixta con título hipotecario de mayor cuantía tendiente a vender en pública subasta el inmueble hipotecado en favor de la parte actora.
- 2.- Dicho trámite se ventilo ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; el cual mediante auto del 10 de septiembre de 1999; resuelve librar mandamiento ejecutivo en contra de LIBIA SALAZAR GALLO Y CIA S en C.
- 3.-En relación con la demandada LIBIA SALAZAR GALLO, presuntamente se le notifica de este auto de manera personal, dejándose vencer el traslado a la fecha febrero 14 de 2000, sin que contestara la demanda la parte pasiva.
- 4.-Para la fecha febrero de 2000, el despacho del Juez emite sentencia ordenando continuar con la ejecución tal como lo dispuso en el auto de mandamiento de pago, y disponiendo el remate y avalúo de los bienes.

5.- En corto periodo de tiempo este proceso resolvió unas costas y agencias en derecho inclusive con un valor excesivo equivalente a la suma de \$16. 599. 870.00 Mcte.

6.- Posteriormente y previa la intervención de la parte pasiva a través de apoderado; mediante auto del 28 de marzo de 2000; el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; resuelve declarar la ilegalidad de la actuación surtida teniendo en cuenta que no se habían glosado las intervenciones del demandado.

7.-Subsiguiente a lo anterior se continuaron presentando irregularidades que afectan el debido proceso.

8.- Una de esas irregularidades tiene que ver con el hecho de que la demandada, debía haber sido notificada por edicto emplazatorio a herederos indeterminados, teniendo en cuenta la desaparición de las personas naturales señores LIBIA SALAZAR GALLO & JAIME DUQUE SALAZAR, y por ende la imposibilidad de ellos para poder concurrir a los estrados judiciales.

9.- Otra irregularidad estuvo en el hecho de que se citó para conciliación a la parte demandada en la dirección que no correspondía; imponiéndole una multa elevada cuando había acreditado que se encontraba imposibilitada para concurrir; lo cual fue objeto de ataque por el apoderado de la parte pasiva de ese entonces, a través de un libelo, y desestimado por el despacho.

10.- A folio 98 del expediente, de igual manera el Juez emite sentencia que ordena continuar con la ejecución de la sentencia y el remate de bienes.

11.- A pesar de que el apoderado de la parte demandada solicita la PREJUDICIALIDAD; y demanda la suspensión del proceso; atendiendo el trámite que cursaba en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI; por la muerte presunta de los señores LIBIA SALAZAR GALLO & JAIME DUQUE SALAZAR; el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, deniega esta petición; siendo motivo de alzada.

12.-Posteriormente el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO avoca el conocimiento del susodicho proceso y ordena remitir mediante auto del 30 de octubre de 2014 decisión negativa en lo referente para reconocerle su calidad de heredera de la parte demandada por no acreditar certificado de defunción; no obstante a lo anterior mediante auto de 12 de marzo de 2015, una vez allegado el registro civil de defunción decretar la interrupción y suspensión del proceso a partir de la notificación presente proveído, por muerte de la demandada LIBIA SALAZAR GALLO, conforme los alineamientos del artículo 168 del C.F.C., ordenar la citación del cónyuge, heredero, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante en la forma dispuesta.

13.- A pesar de mi mandante acreditar su condición de tal como heredera y representante legal de la parte pasiva son pocas las actuaciones en las cuales el despacho la tuvo en cuenta para salvaguardar el principio de contradicción; que hasta para efectos del avalúo de un inmueble debe ser de consideración notificar en debida forma a las partes; e incluso el auto del 05 de abril de 2016 referido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO dispone una serie de cesiones de crédito hasta dar por terminado el presente proceso ejecutivo mixto, sin tener en cuenta a la parte pasiva.

14.- Son estas las razones que me llevan a invocar la acción constitucional

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar el derecho a la igualdad, y el derecho al debido proceso.

SEGUNDA: Requerir a la parte accionada para que cumpla con la carga explicativa que de no ser del recibo del JUEZ CONSTITUCIONAL implique la nulidad de todo lo actuado.

TERCERA: vincular si el JUEZ CONSTITUCIONAL así lo estima al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que integre la Litis.

PRUEBAS:

EXHIBICION DE DOCUMENTO

Solicito requerir a los accionados para que exhiban el expediente bajo el radicado No.76001-31-03-008-1999-006-89-00

PRUEBA DOCUMENTAL

Poder otorgado.

Auto del 05 de abril de 2016 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en los artículos 16, 29, 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 del 19 de febrero de 1992.

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra el mismo accionado.

ANEXOS:

Copia de la tutela para traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la carrera 3 No 10-20 Edificio Colombia Oficina 302. Celular 318 893 10 28.

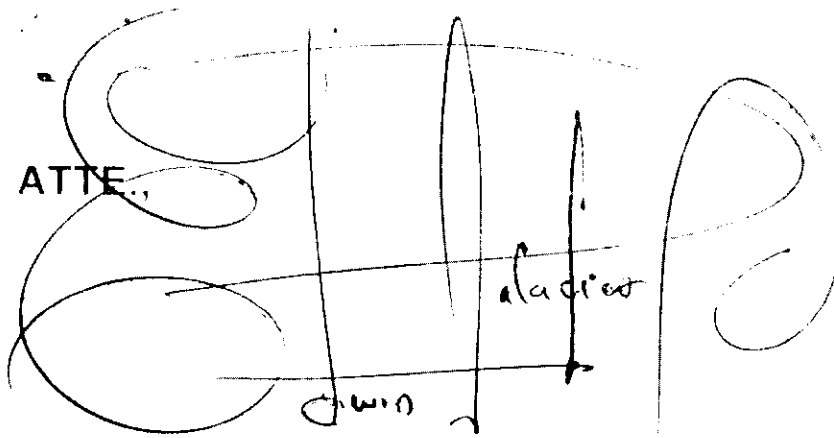
La accionante en la carrera 3 No. 10-20 CALI-VALLE

Los accionados en el edificio Entreceibas Cali-valle

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al juez constitucional en relación con el inmueble materia de Litis se tomen las medidas cautelares hasta tanto se le dé claridad a la controversia que se suscita en el asunto de la referencia.

ATTE.,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin A. Palacios Salas'. The signature is written over the word 'ATTE.,' and the word 'Palacios' is written in a smaller, cursive script within the signature.

EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS.

C. C. 11. 799. 902 de Quibdo

T. P. No 100. 222 del C. S. J.

Celular: 3188931028

Emails:eabdelpalacioss@hotmail.com

Edwin A. Palacios Salas
Cra. 3 #10 - 20 Ed/Colombia of. 302
Tel: 880 8333 Cél: 318 893 1028
Palacios & Asociados

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL.

E.S.D.

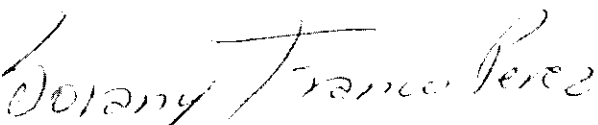
REF: PODER ESPECIAL.

ASUNTO: ACCION CONSTITUCIONAL

La suscrita SORANY FRANCO PEREZ; mayor y vecino de Cali e identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito confiero poder al Doctor EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS, abogado titulado con T. P. No 100. 222 del C. S. J., y C. C. No 11. 799. 902 de Quibdó; para que instaure acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI; de manera solidaria en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; por violación al debido proceso ante la existencia de vías de hecho; de igual manera el derecho a la igualdad dentro del expediente bajo el radicado 76001 31 03 008 1999 006 89 00., dentro del proceso ejecutivo mixto; cuyo demandante es el BANCO INTERCONTINENTAL S.A. contra la señora LIBIA SALAZAR GALLO.

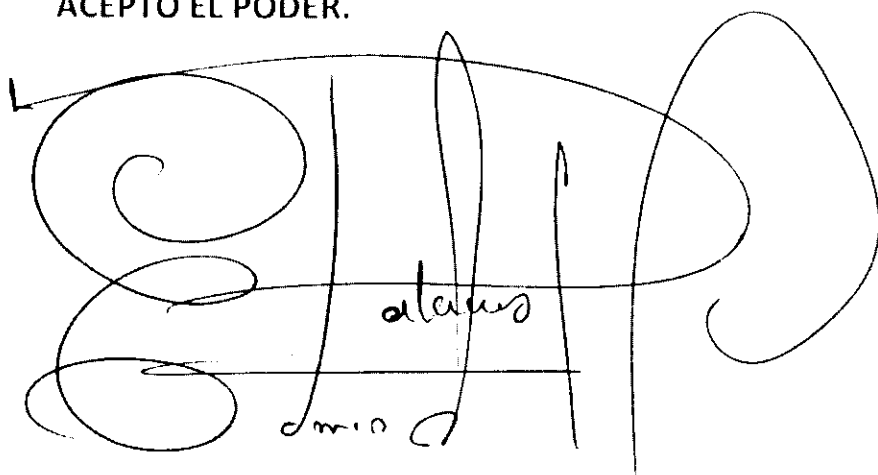
Solicito se le reconozca personería a mi abogado para actuar.

Atte.,


SORANY FRANCO PEREZ

C.C. 24. 867. 849

ACEPTO EL PODER.

A large, stylized handwritten signature in black ink. The signature is highly cursive and loops, with the word 'Palacios' clearly visible in the center.

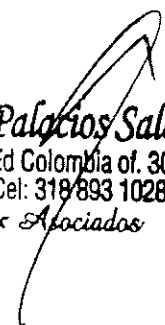
EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS

C.C: N° 11.799.902 DE QUIBDO

T.P: 100.222 del C. S.J.

DIRECCION: CARERA 3 n° 10 – 20 EDIFICIO COLOMBIA OFICNA 302

CORREO: eabdelpalacios@hotmail.com

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, located above the printed name.

Edwin A. Palacios Salas
Cra. 3 #10 - 20 Ed Colombia of. 302
Tel: 880 8333 Cel: 318 893 1028
Palacios & Asociados

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-01-16 11:19 04

Al despacho notarial se presentó

FRANCO PEREZ SORANY
C.C. 24867849

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

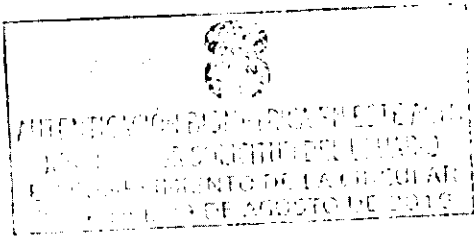


5egwb



x Francisco Perez Sorany
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ad

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para
revisar sobre la procedencia de la terminación presentada por el
señor Pedro Martín Gómez Rodríguez, a folio 307 y su calidad
para actuar. Provea. Rad. 108-1999-00889-00. Con sentencia.
Remanentes Juzgado 7 Laboral (fl. 70, cdno. 2).

Cali, 5 de abril de 2016

La Secretaria,

Zully Vega Corón

Auto No. 370

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril cinco (5) de dos mil dieciséis
(2016).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto
adelantado por el Banco Intercontinental S.A., contra Libia
Salazar Gallo y la Sociedad Salazar Gallo y Cia. S EN C., la
parte demandante mediante escrito (fl. 177), cede el crédito a
Central de Inversiones S.A., y este a su vez a favor de la
Compañía de Gerenciamiento Activos S.A.S., (fl. 273) y así mismo
este último a favor del señor Pedro Martín Gómez Rodríguez (fl.
226/227), los cuales serán aceptados en la forma pedida, de
conformidad con el art. 1959 del C.C., como además se resolverá
el escrito terminación proceso presentado por el último
cesionario).

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

DISPONE:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el
Banco Intercontinental S.A., a favor de Central de Inversiones
S.A. (fl. 177)

2. Aceptar la cesión del crédito que hace
Central de Inversiones S.A., a favor de la Compañía de
Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación (fls. 273).

3. Aceptar la cesión del crédito que hace la
Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación a
favor de Pedro Martín Gómez Rodríguez (fls. 226/227).

4. En consecuencia, en adelante obrará como
demandante en el presente asunto el señor Pedro Martín Gómez
Rodríguez.

5. La notificación de la cesión al deudor, se
surte por estado por encontrarse trabada la relación jurídica-
procesal.

6. Dar por terminado el presente proceso
Ejecutivo Mixto seguido por Pedro Martín Gómez Rodríguez
cesionario, contra Libia Salazar Gallo y la Sociedad Salazar

312

Gallo y Cia. S. en C., por pago total de la obligación, art. 461 CGP.

7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Librense los oficios respectivos.

8. Por existir embargo de remanentes procedentes del Juzgado 7 Laboral solicitados mediante oficio No. 1766 del 7 de julio de 2003 (fl. 70, cdno. 2), librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Alie Grueso contra Salazar Gallo S en C., el bien inmueble objeto de embargo identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-366707, póngase a disposición de dicho Despacho.

Notifíquese.

El Juez, _____
Nelson Osorio Guamanga

EN

49
7 ABR 2016

LSG

oficio 404 notificando tutela 2020-16

Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali
<sscivcali@notificacionesrj.gov.co>

Jue 30/01/2020 15:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

TRASLADO TUTELA 2020-16.pdf; oficio 404 notificando tutela 2020-16.pdf;

Favor acusar recibo por este correo.

**Este correo es solo para notificaciones, por favor
remitir sus mensajes al correo electrónico:**

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co